

**GRUPO DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES DE
LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN
SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL
EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES
QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE
NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS**

CCW/GGE/XV/WG.2/WP.1
1º de septiembre de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

15º período de sesiones

Ginebra, 28 de agosto a 6 de septiembre de 2006

Tema 8 del programa

Minas distintas de las minas antipersonal (MDMA)

**Grupo de Trabajo sobre las minas distintas
de las minas antipersonal**

**OBSERVACIONES SOBRE EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES SOBRE EL
EMPLEO DE LAS MDMA/MAV. RECOMPILACIÓN DE DISPOSICIONES QUE
PODRÍAN GENERAR UN CONSENSO EN EL GRUPO DE EXPERTOS
GUBERNAMENTALES (GEG), QUE FIGURAN EN EL DOCUMENTO
CCW/GGE/XV/WG.2/1 Y CORR.1**

Presentadas por la Unión Europea (UE)

1. La UE sigue teniendo como objetivo un protocolo sustantivo sobre las MDMA que refuerce el derecho internacional humanitario. La UE otorga mucha importancia a las "Propuestas e ideas revisadas formuladas respecto de las minas distintas de las minas antipersonal (MDMA) en el Grupo de Expertos Gubernamentales como base para continuar los trabajos", que figuran en el documento CCW/GGE/XII/WG.2/1/Rev.2, de fecha 22 de noviembre de 2005 [en adelante "Serie de recomendaciones"], presentado por el anterior coordinador, que representa los resultados de cuatro años de intensa labor en la esfera de las MDMA. La Serie de recomendaciones se redactó tras celebrarse amplias consultas con los países interesados y contienen las sugerencias concretas formuladas. La UE considera que, al haberse presentado esa Serie de recomendaciones, el proceso de las MDMA entró en una fase más madura. La UE quisiera recordar asimismo de ese proceso la propuesta patrocinada por más de 30 Estados Partes en la Convención, incluidos varios Estados miembros de la UE, respecto a la cual la UE ha expresado su constante satisfacción, así como la propuesta pertinente presentada

por Irlanda. Además, los Estados miembros de la UE han hecho importantes contribuciones al proceso en temas como las espoletas sensibles, la detectabilidad y las transferencias.

2. En vista de ello, la UE considera que el documento apropiado en el cual se deben basar las nuevas conversaciones sobre las MDMA sigue siendo la Serie de recomendaciones. Como el "Conjunto de disposiciones sobre el empleo de las MDMA/MAV. Recopilación de disposiciones que podrían generar un consenso en el Grupo de Expertos Gubernamentales (GEG)", que figura en el documento CCW/GGE/XV/WG.2/1, de fecha 14 de agosto de 2006, y Corr.1, de fecha 25 de agosto de 2006, [en adelante "Conjunto de disposiciones sobre el empleo de las MDMA/MAV"] no alcanza el nivel de la Serie de recomendaciones, la UE tendrá que mantener reservas sobre la propuesta.

3. Las disposiciones jurídicamente vinculantes sobre detectabilidad y vida útil de las MDMA constituyen una parte esencial de la Serie de recomendaciones del anterior Coordinador. Estas partes, que revisten fundamental importancia, faltan en el Conjunto de disposiciones sobre el empleo de las MDMA/MAV. En la introducción del Conjunto, el Coordinador expuso someramente tres alternativas para abordar estas dos cuestiones: 1) una terminología jurídicamente vinculante, 2) un enfoque de opción, y 3) un enfoque de prácticas óptimas. La UE apoya la primera alternativa, que, a su entender, puede y debe lograr consenso. La UE alienta al Coordinador a intensificar los contactos y a mantener un diálogo constante con los Estados Partes que aún no hayan podido sumarse al consenso sobre los compromisos jurídicamente vinculantes sobre detectabilidad y vida útil.

4. También es muy difícil calcular cuál podría ser el valor agregado total, para el derecho internacional humanitario vigente, del propuesto Conjunto de disposiciones sobre el empleo de las MDMA/MAV en general, ya que las partes sobre la detectabilidad y la vida útil están pendientes. Las demás partes de la propuesta retoman en gran medida los compromisos ya existentes respecto a todas las minas en el Protocolo Enmendado II. Por consiguiente, en la medida en que esas dos partes fundamentales se consideren pendientes en cuanto a su contenido y/o su carácter jurídico, y que el análisis de toda propuesta relativa a las MDMA debe ser exhaustivo, dado que cada parte está íntimamente relacionada con el todo, no es posible tampoco hacer una evaluación de las demás partes ni de la posibilidad de lograr consenso sobre esa base. En lo que respecta a estas otras partes, la UE ha constatado con preocupación las siguientes

diferencias importantes entre la Serie de recomendaciones y el Conjunto de disposiciones sobre el empleo de las MDMA/MAV.

5. El título que figura en el Conjunto de disposiciones sobre el empleo de las MDMA/MAV es más restrictivo que el de la Serie de recomendaciones. Podría interpretarse el título en el sentido de que en el futuro Protocolo sólo se podrían incluir disposiciones relativas al uso de las minas a que se refiriese el Protocolo. En otras palabras, el Protocolo no podría contener disposición alguna sobre la eliminación gradual de la producción de ciertas minas. El título que figura en el Conjunto de disposiciones sobre el empleo de las MDMA/MAV también vuelve a plantear la cuestión de los tipos de minas que serán el objeto de futuro Protocolo, es decir, si el Protocolo deberá limitarse a las MAV o si deberá abarcar a todas las MDMA.

6. En el artículo 1 del Conjunto de disposiciones sobre el empleo de las MDMA/MAV se omite el párrafo 5 de la Serie de recomendaciones, según el cual las recomendaciones o disposiciones se presentan sin perjuicio de lo dispuesto en el derecho internacional humanitario en vigor u otros instrumentos internacionales, según proceda, o de decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que dispongan obligaciones más estrictas o cuya aplicabilidad sea más amplia.

7. El párrafo e) del artículo 2 del Conjunto de disposiciones sobre el empleo de las MDMA/MAV contiene una definición significativamente más atenuada de lo que es una zona de perímetro marcado que la de la Serie de recomendaciones. Esto es motivo de preocupación puesto que la definición de zona de perímetro marcado de la Serie de recomendaciones -como parte de una fórmula de transacción general en que quedaba en claro todo el texto de la Serie de recomendaciones y el estatuto final previsto de ésta- era ya más débil que la del Protocolo II enmendado.

8. Según la definición de zona de perímetro marcado contenida en el Conjunto de disposiciones sobre el empleo de las MDMA/MAV, la mera delimitación por marcas, sin protección alguna, bastaría para que una zona fuese considerada zona de perímetro marcado. El concepto de zona de perímetro marcado existe en la propuesta del Coordinador, aparte (de las definiciones) del artículo 2, en el artículo 9 (véanse las observaciones sobre el artículo 9 *infra*). Si la idea es introducir esta excepción relativa a las zonas de perímetro marcado en los requisitos

actualmente ausentes sobre detectabilidad y vida útil, ello menoscabaría gravemente los requisitos relativos a la detectabilidad y la vida útil.

9. En el artículo 5 del Conjunto de disposiciones sobre el empleo de las MDMA/MAV se omite el apartado a) del párrafo 30 de la Serie de recomendaciones, según el cual, de conformidad con las disposiciones y recomendaciones, cada Estado o parte en un conflicto es responsable de todas las MDMA que haya empleado y se compromete a proceder a su limpieza, a retirarlas, destruirlas o mantenerlas según lo previsto en las recomendaciones o disposiciones.

10. El párrafo 3 del artículo 7 del Conjunto de disposiciones sobre el empleo de las MDMA/MAV, en la lógica del Protocolo II enmendado, y de la Serie de recomendaciones del Coordinador anterior, aludiría al párrafo 2 (y no al párrafo 1).

11. En el apartado b) del párrafo 1 del artículo 9 del Conjunto de disposiciones sobre el empleo de las MDMA/MAV, relativo a las transferencias, se introduce una excepción para las zonas de perímetro marcado que no existe en la Serie de recomendaciones. Esta excepción aplicable a las zonas de perímetro marcado corre el riesgo de dejar sin sentido la disposición clave sobre las transferencias, puesto que es imposible verificar en el momento de la transferencia si una MDMA irá a usarse dentro de una zona de perímetro marcado o no.

12. En el artículo 9 del Conjunto de disposiciones sobre el empleo de las MDMA/MAV se omite el párrafo 37 de la Serie de recomendaciones, según el cual a la entrada en vigor del Protocolo sobre las MDMA se harán efectivas las disposiciones y prescripciones en materia de transferencias, independientemente del período de transición a que un Estado pueda acogerse para satisfacer los requisitos de detectabilidad y vida útil.

13. Anexos al Conjunto de disposiciones sobre el empleo de las MDMA/MAV: La inclusión de especificaciones relativas a la autodestrucción, la autoneutralización y la autodesactivación en el anexo sobre las prácticas óptimas prejuzga las disposiciones sobre la vida útil, que se describen como pendientes, porque estas especificaciones también pueden incluirse en el texto principal jurídicamente vinculante del propio Protocolo o en el anexo jurídicamente vinculante. En la Serie de recomendaciones, estas especificaciones se incluyeron en el anexo sobre las prácticas óptimas como parte de la solución de compromiso final y amplia respecto del texto y el estatuto final previsto del Conjunto de recomendaciones en general. Por lo tanto, no resulta

lógico referirse a la detectabilidad y la vida activa como cuestiones pendientes, y asumir al mismo tiempo que las especificaciones relativas a la autodestrucción, la autoneutralización y la autodesactivación sólo pueden asimilarse a prácticas óptimas, y no a disposiciones jurídicamente vinculantes.

14. La Unión Europea aprecia muchísimo los esfuerzos del Coordinador sobre las MDMA. La Unión Europea aguarda con interés la continuación de los debates sobre las MDMA durante el 15º período de sesiones del Grupo de Expertos Gubernamentales y ulteriormente, bajo la hábil dirección del Coordinador, y permanecer disponible para cualesquiera conversaciones y consultas.
